

Envigado – Antioquia,

SEÑOR JUEZ TREINTA SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA MURCIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA y otros

RADICADO: 1100131030362024 00343 00

FRANKLIN MENA BARCOS identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado judicial de PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA invoco las siguientes excepciones previas en el proceso e la referencia por violación al debido proceso conforme a los hechos que a continuación expongo:

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO de conformidad con el artículo 100 #3 se invoca esta excepción porque claramente se observa que el demandante dirige su demanda hacia Presente Agencia de Seguros S.A., el cual no corresponde a la persona jurídica que represento pues de la cámara de comercio que aporta la parte demandante en sus anexos a folio 14 de forma clara e inequívoca se observa que la razón social es PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA con Nit 900930521-0, así las cosas de llevarse el proceso bajo la razón social que no corresponde al nombre de la entidad que represento cualquier sentencia que se profiera incluyendo el auto admisorio que ya se profirió en este proceso no puede surgir efectos adversos a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA por lo tanto no se puede ejercer el derecho de defensa de la entidad que represento sin que haya claridad de la persona jurídica a la cual se está demandando, en este sentido deberá decretarse la nulidad del auto admisorio y corregirse la demanda, la cual solicito desde este momento si la demanda está dirigida contra PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

En este orden de ideas, el derecho procesal exige la existencia real del demandado para que pueda válidamente ser parte del proceso. Sin embargo, en este caso, la demanda incurre en un error insubsanable al dirigir la acción contra una entidad o persona inexistente por la razón anteriormente mencionada, pues el demandante ha indicado como demandado Presente Agencia de Seguros S.A., pero no existe registro alguno que acredite su existencia legal, la razón social mencionada no corresponde a ningún sujeto de derechos, lo que genera incertidumbre y afecta el debido proceso.

La inexistencia del demandado impide que se configure un litigio válido, puesto que el proceso carece de una de sus partes esenciales. En virtud del principio de seguridad jurídica y debido proceso, un proceso no puede continuar sin un sujeto demandado real y existente.

Es así señor Juez que con fundamento en lo expuesto solicito respetuosamente a su despacho que declare probada la excepción previa de inexistencia del demandado y se condene en costas a la parte actora.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: Conforme al artículo 100 #5 y en consonancia con el artículo 82 del CGP, las deficiencias señaladas impiden que la demanda cumpla con su función procesal y afectan los principios de debido proceso, contradicción y defensa. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han señalado en reiteradas oportunidades que una demanda mal estructurada no puede dar lugar a un proceso válido, pues genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica, pues la parte demandante afirma que el

domicilio de la entidad que represento es la ciudad de Bogotá y ratifica esta afirmación en su escrito de subsanación de la demanda lo que claramente no corresponde al Domicilio de PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA pues de la cámara de comercio aportada por la parte demandante se puede observar que su domicilio principal es el municipio de Envigado Antioquia en la CR 48 N°32 B Sur 139, requisito este indispensable para fijar la competencia en el proceso que nos ocupa razón por la cual solicito declarar probada también esta excepción por las razones expuestas y se condene en costas a la parte demandante.

TERCERA EXCEPCIÓN: me permito proponer la excepción previa de falta de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 100, numeral 9 del Código General del Proceso, debido a que la demanda presentada por la parte actora omite vincular a un sujeto que, por disposición legal o por la naturaleza de la relación jurídica debatida, debe integrar el proceso.

El litisconsorcio necesario se configura cuando la decisión que se adopte en el proceso afecta directamente los derechos y obligaciones de una o varias personas que no han sido llamadas a juicio. En este caso, la omisión del demandante en vincular en debida forma a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA genera una inevitable afectación de sus derechos, lo que vulnera el debido proceso y puede dar lugar a la nulidad de lo actuado.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIÓN

1. La relación jurídica involucra a varias partes indisolublemente unidas, La demanda pretende decidir sobre derechos que le corresponden a mi representada es decir hacer efectiva la póliza Cobertura Vida Deudores que por el escrito de la demanda el demandante afirma que el fallecido señor Tristancho tenía cobertura., por lo tanto al no ser citado PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA, impide que ejerza plenamente su derecho de defensa pues no se tiene certeza a quién realmente se está demandando, ya que en el escrito de demanda se refieren a Presente Agencia de Seguros S.A., y da a entender que es una sociedad anónima.
2. Una eventual sentencia no podría ejecutarse eficazmente: De proferirse una decisión sin la vinculación del litisconsorte necesario, esta podría resultar inejecutable o contrariar derechos de terceros ajenos al proceso.
3. Posibilidad de nulidad procesal: La falta de integración del litisconsorcio necesario genera una causal de nulidad conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, lo que haría ineficaz el trámite judicial.

La ausencia de un litisconsorte necesario en el proceso genera incertidumbre jurídica, afectando no solo al demandado sino también a la administración de justicia. Continuar con el trámite en estas condiciones puede derivar en una sentencia ineficaz o en su anulación posterior.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

- Declarar probada la excepción previa de falta de litisconsorte necesario, conforme al artículo 100, numeral 9 del Código General del Proceso.
- Y decretar la nulidad de todo lo actuado desde auto admisorio de la demanda y ordenar al demandante corregir la demanda y de continuar con la misma vincular a todos los litisconsortes necesarios.
- Condenar en costas a la parte demandante

EXCEPCIÓN CUARTA: me permito proponer la excepción previa por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona distinta de la demandada, defecto que afecta gravemente la validez del proceso y vulnera el debido proceso.

La notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal esencial que garantiza el derecho de defensa del demandado. Sin embargo, en el presente caso, se ha incurrido en una notificación errónea, debido a que el auto admisorio de la demanda fue notificado a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA quien no es el verdadero demandado en este proceso pues el auto admisorio y el escrito de demanda claramente se observa que el demandado es Presente Agencia de Seguros S.A. y el auto admisorio ratifica lo antes dicho.

Esta irregularidad genera una clara vulneración de los principios procesales fundamentales, por las siguientes razones:

1. Falta de notificación válida al verdadero demandado: Al no haber sido debidamente notificado, el demandado legítimo no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, afectando la estructura misma del proceso.
2. Posibilidad de nulidad procesal: De conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, la indebida notificación genera una causal de nulidad absoluta, que puede invalidar lo actuado.
3. Desconocimiento de la carga procesal del demandado real: El verdadero demandado no ha sido puesto en conocimiento de la existencia de la demanda, lo que impide que ejerza sus derechos dentro de los términos legales.

Consecuencias procesales de la indebida notificación

- Se configura una clara violación al debido proceso, al haberse privado al demandado de su derecho a conocer y controvertir la demanda en su contra.
- Si el proceso continúa sin corregir esta irregularidad, cualquier actuación posterior podría ser declarada nula, afectando la economía procesal y el acceso a una justicia efectiva.
- La indebida notificación impide la conformación de una relación procesal válida, lo que compromete la legalidad del fallo que pueda proferirse en este caso pues si la demanda se quiere dirigir contra PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA la misma debe corregirse decretando la nulidad de todo lo actuado y presentarse nuevamente pues como ya lo dije el auto admisorio notificado y el escrito de demanda y el escrito de subsanación claramente se observa que la demandada es **Presente Agencia de Seguros S.A.**

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Declarar probada la excepción previa por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona distinta de la demandada, conforme al artículo 100, numeral 11 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la notificación válida al verdadero demandado, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, subsanando el defecto procesal.
3. En caso de que el demandante no corrija la notificación en el término otorgado, proceder con el rechazo de la demanda.
4. Si la demanda se dirige contra mi representada solicito decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y como consecuencia de esto el rechazo de la misma para que la parte actora corrija los yerros que tenga la demanda de igual forma condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCIÓN QUINTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 100, numeral 4 del Código General del Proceso, me permito proponer la excepción previa por indebida representación del demandante por carecer íntegramente de poder, dado que la parte actora no ha acreditado debidamente su representación en el presente proceso.

La representación judicial es un requisito indispensable para la validez de las actuaciones procesales. En este caso, el demandante se encuentra indebidamente representado por las siguientes razones:

1. El poder otorgado al abogado que se encuentra en los anexos de demanda a folio 119 carece de los requisitos legales pues el aportado en el proceso no se observa que le hayan dado facultad para demandar a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA por tal razón teniendo en el expediente la Cámara de Comercio de mi representada y el poder que anexó la parte demandante no entiende el suscrito cómo se admitió la presente demanda faltando un elemento tan esencial como es el poder válidamente otorgado por quien tiene interés para reclamar un derecho y en contra de quién se dirige y cuáles son las pretensiones de su litigio.
2. El apoderado carece de facultades suficientes, si bien se ha presentado un poder, este no otorga facultades expresas para actuar en este proceso, lo que impide una adecuada representación judicial del demandante.
3. El poder no ha sido otorgado por quien presume tener la legitimidad para representar al demandante pues claramente se observa que la señora LUZ ESTRELLA MURCIA no le ha dado poder para demandar a mi representada.

Consecuencias procesales de la indebida representación

- Vulneración del debido proceso, ya que un litigante no puede actuar válidamente sin cumplir con los requisitos de representación legal o sin poder.
- Posible nulidad procesal, conforme al artículo antes citado y el 133 del CGP, ya que la actuación sin representación adecuada puede acarrear la nulidad de lo actuado.
- Inseguridad jurídica, pues permitir la continuación del proceso en estas condiciones afectaría la validez de cualquier decisión judicial posterior.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Declarar probada la excepción previa por indebida representación del demandante, conforme al artículo 100, numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio.
3. Condenar en costas a la parte actora ya que el demandante carece de poder y de facultades para actuar en contra de mi representado.

CONSIDERACIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En el presente proceso se observa plenamente violación al artículo 29 de la Constitución y en su primera parte reza

ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Pues señora juez del examen de las excepciones previas presentadas se observa que el proceso viene con deficiencias desde la presentación de la demanda, que de no corregirse el proceso puede incurrir en una nulidad ante una eventual sentencia bien sea condenatoria o absolutoria, afectando así la economía procesal pues claramente se observa que la demanda está mal dirigida contra la entidad que represento, no obstante, con esto desde el punto de vista de la competencia territorial quiero llamar su atención que la mayoría de los demandados tienen como domicilio la ciudad de Medellín y Envigado esta última que le sirve al distrito de Medellín, por tal motivo considero que es posible remitir la demanda a la ciudad de Envigado si usted lo considera. Finalmente, manifiesto al despacho que si desea continuar el trámite del proceso con las falencias antes mencionadas, ordene a la parte demandante la corrección de la demanda y se restablezcan los términos a mi representada para poder ejercer válidamente el derecho de defensa con la debida notificación y se tenga la notificación por conducta concluyente o como usted lo considere.

Con todo respecto,

Franklin Mena

FRANKLIN MENA BARCOS

CC: 71.776.078

159.311

Recibo notificaciones al correo: notificajudicial@presente.com.co

